

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Censo de Funcionarios de la Administración Local

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 de los corrientes, inserta una Circular de la Dirección General de Administración Local, que dice así:

NORMAS

para la formación del Censo de Funcionarios que integran los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

«La urgente necesidad de reorganizar los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, proveyendo al ingreso en los mismos y verificando la provisión en propiedad de cuantas vacantes existen en la actualidad con personal declarado apto y competente, impone la ejecución de determinados trabajos preliminares, entre ellos la formación de los correspondientes ficheros y escalafones.

El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cumpliendo una de las atribuciones que le competen, conforme a la Orden de 28 de septiembre de 1939, que dispuso su creación como órgano de enlace entre el Ministerio de la Gobernación y los Cuerpos que representa, se ha dirigido a los Colegios Provinciales solicitando presten su más decidida colaboración a los Gobernadores civiles para la misión que se les encomienda de formar el fichero de cada uno de estos tres grupos de funcionarios de las Corporaciones locales.

El trabajo que se trata de realizar, tiene como primordial finalidad, obtener un censo exacto y

completo de cuantos funcionarios tengan debidamente acreditado su derecho a pertenecer a los respectivos Cuerpos Nacionales expresados, clasificados en sus correspondientes categorías. Al propio tiempo, por resultado de esta información, podrán obtenerse las cifras de personal propietario e interino, tiempo de servicios prestados, consecuencias de la depuración practicada y otros datos de la mayor importancia, que han de tenerse en cuenta al formar los Escalafones de los distintos Cuerpos, conforme a lo dispuesto en la Ley Municipal en vigor.

Con tal objeto, esta Dirección General ha remitido a los Gobernadores civiles el número de fichas necesario para obtener por cuadruplicado el censo de cada provincia, mediante la colaboración del Colegio Provincial respectivo, y tanto aquellas Autoridades como este Organismo, han de atenerse fielmente a las siguientes instrucciones, cuyo exacto cumplimiento exigirán los Gobiernos civiles de los funcionarios declarantes y de las Autoridades locales que han de certificar la exactitud de los datos expresados:

Primero. Todas las plazas cubiertas a partir del 18 de julio de 1936 se considerarán provistas interinamente, cualquiera que haya sido el origen de la vacante y los acuerdos de la Corporación para su provisión posterior.

Segundo. Las provistas interinamente con anterioridad al 18 de julio de 1936, cualquiera que sea la fecha de su provisión y el número de años de servicios que lleve desempeñando el designado, conservarán el mismo carácter de interinidad a los efectos de su ex-

presión en la ficha correspondiente, sin perjuicio de la calificación que en definitiva proceda y ha de hacerse por el Ministerio de la Gobernación.

Tercero. Solamente se considerarán como servicios prestados a los efectos de antigüedad en la carrera, los servicios prestados efectivamente en el desempeño de plazas en propiedad de Secretario, Interventor o Depositario.

Cuarto. Se hará constar de un modo expreso el resultado del expediente de depuración o, si no se hubiese tramitado, la causa que justifique tal excepción.

Quinto. Los servicios prestados se totalizarán hasta el día 31 de diciembre de 1939.

Sexto. El plazo para la realización de este trabajo será de un mes, contado a partir del 20 de enero de 1940.

Séptimo. Interesando en gran manera que en la confección del fichero expresado se observe el máximo rigor en la veracidad y exactitud de los datos que se consignen por los interesados, los Presidentes de las Comisiones gestoras habrán de certificar, al dorso de cada ficha que, verificada documentalmente la comprobación oportuna, los datos resultan ser ciertos y acreditados en forma fehaciente. Los Gobernadores civiles visarán con su visto bueno esta diligencia de los citados Presidentes, a los que encargarán de modo especial, mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, el cumplimiento de este servicio.

Octavo. Los funcionarios pertenecientes a alguno de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios que se encuentren en situación de excedencia o de expectación de destino, incluso los sancionados, salvo los separados o desistidos definitivamente, vendrán obligados a suscribir y pre-

sentar sus fichas correspondientes en el Gobierno civil de la provincia donde residan, a cuyo efecto les serán facilitadas en dicho Centro.

Noveno. Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios, prestarán toda la colaboración precisa a los Gobernadores civiles, para la más perfecta realización del trabajo que esta Dirección General ha ordenado practicar en beneficio de la mejor organización de los Cuerpos Nacionales de funcionarios de la Administración Local y de los servicios a ellos encomendados.

Décimo. Recibidas las fichas en los Gobiernos civiles, serán distribuidas por éstos entre los Alcaldes de la provincia, comunicándoles las oportunas instrucciones, y una vez devueltas, se comprobarán por el representante que designe el Colegio Provincial, quien las suscribirá, dando cuenta al Gobernador civil de los errores o falsedades que observare, al objeto de proceder en consecuencia.

Undécimo. Del fichero así formado, entregarán los Gobernadores un ejemplar al respectivo Colegio Provincial para su archivo y rectificación permanente, conforme a las altas y bajas que vayan produciéndose, de las que mensualmente deberá dar cuenta el Colegio a esta Dirección General, por conducto y con el visto bueno del Gobernador civil. Los otros tres ejemplares serán remitidos a esta Dirección General de Administración Local, que conservará dos en su poder, remitiendo el otro al Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Esta Dirección General confía en que, tanto los funcionarios directamente interesados, como las Autoridades y Corporaciones que han de intervenir en el trabajo que se les encomienda, comprendien-

do su transcendencia, lo cumplan con el mayor celo y puntualidad. Madrid 20 de enero de 1940.»

* * *

Instrucciones complementarias.

A fin de que puedan llevarse a efecto los anteriores preceptos, he acordado dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Los Secretarios de los Ayuntamientos cabeza de partido, recibirán en plazo brevísimo un número de fichas suficiente para que, por cada Secretario de los demás Ayuntamientos, sean cubiertas por cuadruplicado, debiéndose acusar recibo de las mismas a este Gobierno Civil, Sección de Administración Local, a vuelta de correo, y solicitar más si fueren necesarias, así como las correspondientes a los Interventores y Depositarios que pertenezcan al Cuerpo Nacional respectivo.

Segunda. Una vez recibidas, serán citados el Alcalde y el Secretario de cada Ayuntamiento, en totalidad, si fueren pocos los del partido, o fraccionando su número para evitar aglomeración, de tal modo, que en dos o tres días, a lo más, queden cubiertas todas las fichas, con datos absolutamente exactos, para lo cual, los funcionarios acudirán el día del llamamiento provistos de su correspondiente título y de cuantos documentos consideren oportunos para justificar su derecho.

Tercera. Una vez terminada esta primera parte de la labor, se citará para el día 7 de febrero a todos los Alcaldes y Secretarios, a los fines de firmar y sellar las fichas extendidas, comprobar los datos de que constan, levantar el acta correspondiente y extender una relación certificada por el Secretario del Ayuntamiento, cabeza de partido, de las fichas llenas, que habrán de dividirse en cuatro grupos perfectamente alfabetizados, tres por orden de Ayuntamientos, y el cuarto por orden del primer apellido del funcionario. El acta que suscribirán y sellarán los concurrentes, la relación dicha y las fichas serán traídas a mano a este Gobierno Civil al siguiente día o enviadas en pliego certificado.

Cuarta. El día 12 del mes de febrero próximo, y sin otro llamamiento, acudirán a este Gobierno Civil los Secretarios de los Ayuntamientos cabeza de partido, a los efectos de comprobar la labor realizada y hacer las observaciones que sean pertinentes.

Quinta. Los Alcaldes y Secretarios del partido de Burgos, verificarán sus reuniones en el Colegio provincial, previa la citación consiguiente.

Sexta. Los Secretarios de los Ayuntamientos cabeza de partido, vienen obligados a comunicar a

mi Autoridad, en el día mismo en que cada reunión tenga lugar, el nombre y cargo de los funcionarios que no hayan asistido, ni excusado debidamente la falta, los cuales quedan desde ahora conminados con la multa de cincuenta pesetas, que será exigida rigurosamente, dada la importancia excepcional del servicio que se encomienda.

Séptima. La falsedad en los datos que se consignen en las fichas, o en los documentos que se libren y exhiban para cubrirlas, dará lugar a la exigencia inmediata de la responsabilidad criminal en que incurran los interesados, así como los Alcaldes en la certificación que deben firmar al dorso de cada ficha, según el apartado séptimo de la Circular de la Dirección, que precede a estas instrucciones.

Encarezco el más puntual cumplimiento de cuanto se ordena.

Burgos 25 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 15, correspondiente al día 15 del actual, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Sanidad:

Anunciando concurso de traslado entre Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria

«Como trámite previo obligado para la celebración del concurso de antigüedad, dispuesto por Orden ministerial de 30 de septiembre último, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de traslado entre Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con plaza en propiedad de la misma categoría que la vacante solicitada, con arreglo al apartado b) del artículo 8.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de 29 de septiembre de 1934, las plazas comprendidas en relación que a continuación se inserta.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, en término de treinta días hábiles, a esta Dirección General de Sanidad, extendiéndose por aquella Jefatura Provincial en cada instancia la oportuna diligencia que acredite la plaza que tiene en propiedad el solicitante, pudiendo solicitar una o varias plazas, indicando orden de preferencia, de igual categoría que la que actualmente desempeñe en propiedad.

Igualmente podrán solicitar plazas de las comprendidas en la presente convocatoria, con expresión, a su vez, de una o varias en orden de preferencia, todos aquellos Médicos del Cuerpo que se encuentren en situación de excedencia voluntaria obtenida en legal forma, siempre que lleven más de un año y menos de diez en tal situación en la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ci-

tar en la instancia la fecha en que por la Administración Central les haya sido concedida la excedencia, remitiendo, en otro caso, certificación debidamente reintegrada que acredite tal extremo. Los excedentes tendrán derecho de preferencia con respecto a los demás concursantes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1939, como igualmente aquellos otros Médicos a quienes ha sido concedido el reingreso por este Ministerio sin haberles adjudicado plaza, los cuales se limitarán a citar esta circunstancia en la solicitud con indicación de las vacantes que desean, por orden de preferencia.

Asimismo tendrán derecho preferente a los concursantes, aquellos Médicos comprendidos en el apartado cuarto de la Orden Ministerial de fecha 8 de noviembre último, los cuales acompañarán a su instancia la necesaria certificación expedida por el Gobierno Civil, que acredite los destrozos materiales sufridos por el Municipio en que radique la plaza que el solicitante tiene asignada en propiedad y que no reúne las condiciones debidas para su permanencia en la misma como Médico titular.

Los Médicos supernumerarios que se consideren con derecho al nombramiento en propiedad en forma automática para alguna de las plazas comprendidas en la presente Convocatoria, cuyo nombramiento de Supernumerario reúna las condiciones establecidas por Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1935, en armonía con lo dispuesto en la de 30 de septiembre de 1939, solicitarán la plaza cuyo derecho invocan, acompañando a la instancia la consiguiente documentación.

Los solicitantes todos abonarán quince pesetas en concepto de derechos, cuya cantidad harán efectiva en la Dirección General de Sanidad, Sección sexta, ya directamente o por intermedio de la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva.

Las plazas que figuran en la presente Convocatoria, pertenecientes a Ayuntamientos que tienen más de una en la clasificación vigente y en cuyo anuncio no consta el distrito, por no figurar este dato entre los que han sido remitidos, serán objeto, como trámite preliminar, del Concursillo de traslado a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de 29 de septiembre de 1934 y Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1935, comunicándose el resultado a esta Dirección general por la Jefatura Provincial de Sanidad.

No figurando con la precisión necesaria en el anuncio de cada plaza de las incluidas en la presente Convocatoria, todos los datos correspondientes a aquellas, dadas las especialísimas circunstancias en que muchas de las vacantes se han producido, podrán, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», formular reclamaciones respecto del anuncio aquellos Médicos o Ayuntamientos a quienes pudiera afectar la publicación de algunas de tales plazas, a los efectos que procedan.

Solamente serán admitidas a los fines de la presente Convocatoria aquellas instancias cursadas por

conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad en el plazo señalado, quedando, por tanto, desestimadas todas las que no reúnan las expresadas circunstancias.

RELACION QUE SE CITA

Plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por Concurso de Traslado, como resultado del sorteo verificado el 22 de diciembre último, en cumplimiento de la Orden de fecha 14 del mismo mes:

PLAZAS DE PRIMERA CATEGORIA

Alicante

Alcoy, distrito primero.
Alcoy, distrito cuarto.
Alcoy.

Almería

Adra.
Berja.
Cuevas.
Dalias.
Huércal-Overa.
Purchena.
Vera.

Badajoz

Don Benito, distrito segundo.
Don Benito, distrito cuarto.
Fregenal de la Sierra, distrito cuarto.
Fregenal de la Sierra.
Olivenza.

Baleares

Mahón.
Mahón.
Manacor.

Barcelona

Badalona.
Hospitalet de Llobregat.
Mataró.
Puigregí.
Sabadell.
Sabadell.

Burgos

Villadiego y agregados.

Cáceres

Hervás.
Trujillo.
Trujillo, distrito Arrabales.

Cádiz

Jerez de la Frontera, distrito primero.
Jerez de la Frontera, distrito décimo.
Jerez de la Frontera, distrito San José del Valle.
La Línea, distrito cuarto.
La Línea, distrito sexto.
Puerto de Santa María, distrito cuarto.
Sanlúcar de Barrameda, distrito tercero.

Ceuta

Ceuta, distrito Clínica.
Ceuta, distrito sexto.

Ciudad Real

Almadén.
Ciudad Real.
Valdepeñas, distrito cuarto.

Córdoba

Aguilar de la Frontera, distrito segundo.
Baena, distrito séptimo.
Bélmez, distrito tercero.
Bujalance, distrito cuarto.
Fuente Palmera, distrito primero.
Hinojosa del Duque.
Montoro, distrito cuarto.
Palma del Río, distrito tercero.

Palma del Río, distrito segundo.
Priego de Córdoba, distrito primero.

Puente Genil, distrito cuarto.
Rute, distrito quinto.
Santaella, distrito tercero.

La Coruña

La Coruña.
El Ferrol del Caudillo, distrito quinto.

Ortigueira, distrito cuarto.

Cuenca

Cuenca, distrito quinto.
Cuenca, Buenache de la Sierra y Palomera, distrito cuarto.

Gerona

Gerona, distrito segundo.
Gerona, distrito cuarto.
Olot.
San Feliú de Guixols.

Granada.

Atarfe.
Escuzar.

Guipúzcoa.

Eibar.
Elgoibar.
Vergara.

Huelva.

Aroche, distrito tercero.
Huelva, distrito quinto.
Huelva, distrito 13.

Jaén.

Alcaudete.
Beas de Segura, anejo Arroyo de Ojanco.

Campillos, distrito segundo.
La Carolina, distrito anejo Navas de Tolosa.

Huesa, distrito único.
Ibros, localidad.
Jaén.

Linares, localidad.
Martos.
Martos.

Martos, localidad.
Torredonjimeno.
Torredelcampo.

Ubeda.
Villacarrillo, distrito rural de Mogón.

Villanueva del Arzobispo.

Las Palmas.

Las Palmas, distrito quinto.

León.

Astorga.
Ponferrada.

Logroño.

Haro, distrito segundo.

Lugo.

Chantada, distrito tercero.
Incio, distrito segundo.
Mondoñedo, distrito primero.
Ribadeo, distrito segundo.
Saviñao, distrito segundo.

Madrid.

Aranjuez.

Málaga.

Alfarnate y Alfarnatejo.
Alhaurín de la Torre, distrito único.

Alora, distrito cuarto.
Alpandeire, Cartajima, Farajén y Juzcar, distrito único.

Archidona, distrito tercero.
Benahavis, San Pedro Alcántara.

Cañete la Real.
Casabermeja, distrito único.
Casarabonela, distrito único.
Colmenar.
Cutar y Borge, distrito único.
Estepona.

Ronda, distrito cuarto.
Pizarra, distrito único.
Teba.

Terrox.

Vélez-Málaga, distrito sexto.
Vélez-Málaga, distrito cuarto.

Murcia.

Caravaca.
Cartagena, distrito 15.
Cartagena, distrito séptimo.
Cartagena, distrito sexto.
Cartagena, distrito cuarto.
Cartagena, distrito 10.

Lorca, distrito 11.
Lorca, distrito quinto.
La Unión, distrito segundo.
Yecla, distrito tercero.

Orense.

Carballino, distrito Sur.
Celanova, distrito tercero.
Junquera de Ambia, distrito único.

Viana, distrito segundo.

Oviedo.

Avilés.
Cangas del Narcea, distrito Renegos.

Cangas de Onis, distrito Margollés.

Cudillero, distrito tercero.

Gijón.

Gijón.

Ibías, distrito segundo.

Lena, distrito tercero.

Luarca, distrito Muñas.

Miranda, distrito segundo.

Salas, distrito Espina.

Salas, distrito Mallera.

Villaviciosa, distrito tercero.

Villayón, distrito único.

Pontevedra.

Arbó.

Cangas.

Carbia, zona Norte.

Lalin, distrito primero.

Mos, distrito segundo.

Pontevedra, distrito Mourente.

Redondela, zona primera.

Silleda, zona tercera Sur.

Vigo, distrito segundo.

Segovia.

Segovia, distrito quinto.

Sevilla.

Carmona, distrito cuarto.

Constantina, distrito cuarto.

Coria del Río, distrito primero.

Dos Hermanas, distrito tercero.

Ecija, distrito quinto.

Lora del Río, distrito cuarto.

Morón de la Frontera, distrito tercero.

Osuna, distrito primero.

Los Palacios y Villafranca, distrito segundo.

Utrera, distrito segundo.

Utrera, distrito tercero.

Tarragona

Tarragona, distrito primero.

Tarragona, distrito tercero.

Tortosa, distrito cuarto.

Tortosa, distrito tercero.

Valls, distrito tercero.

Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife, distrito séptimo.

Toledo

Talavera de la Reina, distrito cuarto.

Toledo, distrito Casa de Sorcorro.

Valladolid

Medina de Rioseco, distrito segundo.

La Seca, distrito único.

Valladolid.

Valladolid.

Valladolid.

Vizcaya

Baracaldo.

Bermeo.

Bilbao.

Bilbao.

Galdácano.

Güecho.

Zamora

Zamora, distrito quinto.

Zamora distrito sexto.

Zamora, distrito segundo.

(Continuará).

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Urrez, para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 25 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de carbunco bacteriano en el término municipal de Arauzo de Miel, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 144 del Reglamento de Epizootias y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 11 de enero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE BURGOS

Relación de nombramientos interinos hechos por esta Junta Provincial en la última sesión.

MAESTRAS

D.^a María Treviño Fernández, para Ircio; D.^a Agustina Fernández Fernández, para Avellanosa de Rioja; D.^a María Dolores Vaqueiro Martín, para Leva; D.^a Angela Marcos Fontúrbel, para Rabanera del Pinar; D.^a Casilda Núñez Díez, para Eterna; D.^a Marcelina García Martínez, para Castrillo de los Rucios; D.^a Eugenia Martín Zorrilla, para Berberana; D.^a Elisa Cantero Iglesias, para Villovela de Esgueva; D.^a María Nieves Extramiana Orive, para Arauzo de Salce; D.^a Manuela Ventura Fernández, para Ciruelos de Cervera; D.^a María Carmen García Ortega, para Arauzo de Torre; D.^a Maurilia Parra Miravalles, para Bozoo; D.^a María Rosario Santos Gómez, para Agüera; D.^a Manuela Vicente Pérez, para Entrambosrios; doña Cecilia Pérez Montero, para Valtierra de Riopisuerga; D.^a Eugenia García de Dios, para Solarana; D.^a Teodora Bueno Romero, para

Gumiel de Hizán; D.^a Juana A. Cámara Gallego, para Pinilla Trasmonte; D.^a Josefina Martínez Vidarte, para Amaya, y D.^a Manuela Marticorena Marticorena, para Salas de los Infantes.

Burgos 24 de enero de 1940.—La Secretaria accidental, María Ruiz.

Magistratura de Trabajo de Burgos.

EDICTO

D. Santiago Rodríguez Escudero, Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en el juicio promovido ante esta Magistratura, como consecuencia de demanda interpuesta por D.^a Rosa Dorado Cuéllar, contra D. Fernando Soncino, en reclamación de salarios devengados, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 5 de enero de 1940, D. Santiago Rodríguez Escudero, Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos instados por demanda del Procurador D. Amancio González Arnáiz, en nombre y representación de D.^a Rosa Dorado Cuéllar, vecina de Bilbao, contra D. Fernando Soncino, cuyo actual paradero se desconoce, sobre reclamación de salarios, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por D.^a Rosa Dorado Cuéllar, contra D. Fernando Soncino, sobre pago de salarios, debo declarar y declarar, ha lugar a la misma y en su consecuencia, condenar como condeno a D. Fernando Soncino a que satisfaga a la actora, la cantidad de 43.358'70 pesetas en concepto de comisiones devengadas y no percibidas. Así por esta mi sentencia, que será inmediatamente publicada y luego notificada a las partes, a las que se advertirá que contra la misma pueden interponer recursos en la forma y casos previstos en el artículo 480 y siguientes del Código de Trabajo, para ante el Tribunal Supremo, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que le sea notificada ésta, por conducto de este Organismo, bastando para considerarlo preparado, la mera manifestación en tal acto o por comparecencia o escrito, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Rodríguez Escudero.—Rubricado».

Lo que a virtud de la rebeldía del demandado D. Fernando Soncino, se publica el presente, en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que le sirva de notificación al demandado rebelde.

Dado en Burgos a 24 de enero de 1940.—El Magistrado de Trabajo, Santiago Rodríguez Escudero.—El Secretario, Sixto V. de Benito.—Rubricados.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, por proveído de hoy, recayen-

fe en sumario 181 de 1939, por hurto de una cartera-billetero conteniendo unas 500 pesetas en billetes del Banco de España y unas fotografías a D. Juan Louro García, hecho ocurrido en la noche del día 24 de junio del año anterior, en esta capital, acordó citar a dicho perjudicado, que en la ocasión de autos se hospedaba en la Pensión Victoria en Burgos, y que con posterioridad se dirigió al domicilio, que según él lo tenía en el Convento de la Plaza de España, núm. 13, Lugo, su edad es de 27 años y de profesión Sacerdote, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente cédula en este periódico oficial, y hora de las once, con objeto de practicar una diligencia, apercibiéndole que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Burgos a 22 de enero de 1940. — El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia, número 6 de los de esta capital, con esta fecha, se anuncia por el presente, que en dicho Juzgado se ha presentado solicitud por D. Roque Esteban Logroño, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Trafalgar, número 5, en la que expone que siendo hijo legítimo de D. Tomás Esteban Vadillo, Profesor de Primera Enseñanza en Burgos, ya fallecido, que por méritos y por suscripción se le ha levantado un mauseoleo, que desempeñó el cargo durante cuarenta años, solicita autorización para unir los apellidos primero y segundo paternos formando el compuesto de Esteban Vadillo que usaría como uno solo y primero, y como segundo el materno; lo que se hace saber a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, expido el presente en Madrid a 19 de enero de 1940. — El Secretario, (ilegible). — Visto Bueno. — El Juez de primera instancia, Luis Vacas Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido decretar, en 20 de enero actual, lo siguiente:

Vistos los expedientes de registro minero de la provincia de Burgos: «Resurrección 3.^a», núm. 5288; «Resurrección 4.^a», núm. 5289; «Re-

surrección 5.^a», núm. 5290»; «Resurrección 10.^a», núm. 5291, y «Resurrección 19.^a», núm. 5295, solicitados por D. José Luis Duque Fernández, vecino de Madrid.

Visto el Reglamento general para el Régimen de la Minería y cuantos datos y elementos de juicio existen en la Jefatura de Minas relacionado con los terrenos solicitados.

Visto el informe y propuesta del Distrito Minero de Palencia.

Considerando: Que los mencionados registros comprenden los mismos terrenos de las concesiones mineras tituladas «Justa», número 2547; «Tomasa», núm. 2529; «La Nueva 2.^a», núm. 5252; «La Constancia», núm. 5254, y «Lucita», núm. 5256, las cuales son firmes; de conformidad con el precitado informe,

Vengo en cancelar los referidos registros mineros declarándoles fenecidos y sin curso. Desglósen se los resguardos de depósito en metálico que obran unidos a los respectivos expedientes para su devolución al interesado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal por carecer el interesado de representante legal en esa capital.

Contra esta resolución podrá recurrirse en alzada en el plazo de treinta días, a contar de su publicación, ante el Ministerio del ramo.

Palencia 25 de enero de 1940. — El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Alcaldía de Pancorvo.

En el alistamiento de este distrito, correspondiente a los reemplazos que se expresarán, figuran incluidos como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos que también se relacionarán, cuyo actual paradero, así como el de sus familiares se ignora.

Por el presente se les cita para que inmediatamente comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan:

Reemplazo de 1936. — Tarsicio Madariaga Bodegas, hijo de Hilario y María Trinidad.

Reemplazo de 1937. — Alfonso Villegas Sánchez, hijo de Alfonso y Clementina.

Reemplazo de 1938. — José María Guinea Velarde, hijo de Eladio y Everina.

Reemplazo de 1939. — Gregorio Ochoa Eguizabal, hijo de Valentin y Nicolasa; Santiago González Aliende, de Patrocinio y Matea, y Ramón Aldana Puras, de Jesús y Victorina.

Pancorvo 25 de enero de 1940. — El Alcalde, Federico España.

Igual citación hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata, respecto de los mozos siguientes:

Reemplazo de 1936. — Timoteo Delgado de Haro, hijo de Benigno y Elvira y Eliseo Maeso Rodríguez, de Fernando y Teodosia.

Reemplazo de 1937. — Secundino García Sancho, hijo de Ignacio y

Juana y Félix Sancho González, de Félix y Lorenza.

Reemplazo de 1938. — Laureano Núñez Santillán, hijo de Orencio y Mercedes.

Reemplazo de 1939. — Victoriano Cascajares Ontañón, hijo de Florencio y Esperanza.

Reemplazo de 1940. — Lucidio Santillán Mamolar, hijo de Damián y Francisca.

Reemplazo de 1941. — Isaac Santillán Rodríguez, hijo de Pedro y Asunción.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Puebla de Arganzón 20 de enero de 1940. — El Alcalde, Miguel O. de Latierro.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Por acuerdo de la Corporación que me honra con su presidencia, se anuncian para su provisión en propiedad las cuatro primeras plazas, y con carácter interino la quinta, entre Caballeros mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de la guerra.

Una de Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo de 750 pesetas anuales.

Tres de Guardas de campo y monte, con el sueldo de 1.095 pesetas anuales cada una.

Una de Depositario municipal, con el sueldo anual de 400 pesetas. Todas ellas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

La adjudicación de estas plazas se hará en la proporción señalada en el apartado b) del artículo 9 de la Orden del Ministerio de la Gobernación sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales, publicada en el B. O. de la provincia del día 24 de noviembre último, número 275, y en

el B. O. del Estado del día 9 del mismo mes, número 315.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la aparición del anuncio en el B. O., reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas y acompañadas de certificaciones de adhesión al Movimiento Nacional, de carecer de antecedentes penales y declaración de los hechos de armas, méritos y servicios.

Los aspirantes a estas plazas sabrán leer y escribir correctamente y carecerán de defecto físico que les imposibilite grandemente para el cargo.

En la adjudicación se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.^o de la ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último.

Para el cargo de Depositario se prestará la fianza suficiente a juicio del Ayuntamiento.

Palacios de la Sierra 16 de enero de 1940. — El Alcalde accidental, José Juanes.

ANUNCIOS PARTICULARES

Eléctrica de Oña, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria, para el día 5 de febrero próximo, a las siete de la tarde, en el domicilio social. Los libros y demás documentos se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Sociedad.

Oña 25 de enero de 1940. — El Consejo de Administración.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

León-Celvo, 18. 1.^o Teléfono 220

8

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 3 a 5

Calera 13, 3.^o — Teléf. 1372

7 8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1938.	33.919.870'55
En 30 de junio de 1939	35.781.505'75

PESETAS